

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR JAIME RAFAEL ARBELAEZ OSPINO Y OTROS CONTRA CLÍNICA AVIDANTI SAS Y OTROS

Rad. No.: 47-001-31-53-002-2022-00218-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la subsanación de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del pasado 19 de enero del 2023, se inadmitió la demanda de la referencia, en armonía con lo previsto en los artículos 82 y 90 del CGP, concediéndose a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos endilgados al libelo, sin embargo, vencido el tal lapso de tiempo la parte accionante guardó silencio.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 90° del Código General del Proceso lo procedente será el rechazo de la demanda, al no haber sido subsanada tempestivamente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE la demanda y los anexos sin necesidad de desglose

TERCERO: CANCELESE su radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA

Por estado No. ____ de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 21 de febrero de 2023

Secretaria, _____